COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.3.2019
COM(2019) 99 final

2019/0049 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental y por la que se deroga la Decisión 10127/14 del Consejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) durante el período 2019-2023 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental

El Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (Convenio SEAFO) tiene como objetivo, mediante el establecimiento de la SEAFO, garantizar la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de los recursos de la pesca en la zona del Convenio. El Convenio entró en vigor el 13 de abril de 2003.

La Unión es parte en el Convenio SEAFO, al haberlo aprobado en virtud de la Decisión 2002/738/CE del Consejo[1].

2.2. Comisión de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental

La Comisión de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (Comisión de la SEAFO) es el organismo responsable de la gestión y conservación de los recursos de la pesca de la zona del Convenio SEAFO. Adopta medidas de conservación y gestión para garantizar la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de las poblaciones de peces cubiertas por el Convenio.

Como miembro de la Comisión de la SEAFO, la Unión tiene derechos de participación y voto. La Comisión de la SEAFO adopta sus decisiones por consenso.

2.3. Decisiones de la Comisión de la SEAFO

La Comisión de la SEAFO está facultada para adoptar medidas de conservación y gestión de las pesquerías dentro de su ámbito de competencia, medidas que son vinculantes para las partes contratantes.

De conformidad con el artículo 23, apartado 1, del Convenio SEAFO, las medidas entran en vigor sesenta días después de la fecha en que la SEAFO las notifica a las partes contratantes.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que posteriormente la Comisión ajusta para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que se debaten en el Grupo de Trabajo del Consejo.

En el caso de la SEAFO, este enfoque se aplica mediante la Decisión 10127/14 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, que establece la posición de la Unión en la SEAFO para el período

[1] Decisión 2002/738/CE del Consejo, de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 39).

2014-2018. La Decisión contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades de la SEAFO. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la Unión, a petición de los Estados miembros.

La Decisión 10127/14 prevé una revisión de la posición de la Unión antes de la reunión anual de 2019. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la Unión en la SEAFO para el período 2019-2023, sustituyendo así a la Decisión 10127/14.

La Decisión 10127/14 incorporó los principios y orientaciones de la nueva política pesquera común (PPC), establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[2], teniendo asimismo en cuenta los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la PPC[3]. Por otra parte, adaptó la posición de la Unión al Tratado de Lisboa.

La presente revisión tiene en cuenta, en relación con los efectos de la pesca, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»[4], la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»[5] y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta[6].

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[7].

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Comisión de la SEAFO es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio SEAFO.

Los actos que debe adoptar la Comisión de la SEAFO constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de

---

2 Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

3 COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

4 COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

5 JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

6 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

7 Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

conformidad con el artículo 23 del Convenio SEAFO y pueden influir de manera determinante en el contenido de normativa de la UE, a saber:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada[8];
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común[9]; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores[10].

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio SEAFO.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituye a la Decisión 10127/14, que abarca el período 2014-2018.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

---

8 DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.
9 DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.
10 DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

2019/0049 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental y por la que se deroga la Decisión 10127/14 del Consejo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2002/738/CE del Consejo[11], la Unión celebró el Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (Convenio SEAFO), que instituyó la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO).

(2) La Comisión de la SEAFO es responsable de la adopción de medidas destinadas a garantizar la conservación a largo plazo y la utilización sostenible de los recursos de la pesca en la zona del Convenio SEAFO. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.

(3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[12] establece que la Unión debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y preserve las poblaciones de especies capturadas por encima de niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013

[11] Decisión del Consejo de 22 de julio de 2002, relativa a la conclusión por la Comunidad Europea del Convenio sobre la conservación y gestión de los recursos de la pesca en el Océano Atlántico Suroriental (DO L 234 de 31.8.2002, p. 40).

[12] Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios al llevar a cabo sus relaciones exteriores en materia de pesca.

(4) Como se indica en la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»[13] y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta[14], la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, en su caso, mejoren su gobernanza es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.

(5) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»[15] hace referencia a medidas específicas destinadas a reducir los plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar.

(6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión de la SEAFO durante el período 2019-2024, ya que las medidas de conservación y ejecución de la SEAFO serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo[16], el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo[17] y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo[18].

(7) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión de la SEAFO se establece mediante la Decisión 10127/14 del Consejo[19]. Procede derogar la Decisión 10127/14 y sustituirla por una nueva decisión para el período 2019-2023.

(8) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona del Convenio SEAFO y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica o información pertinente de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la SEAFO, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2019-2023, procedimientos acordes con el principio, consagrado en el artículo 13,

---

13 JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

14 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

15 COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

16 Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

17 Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

18 Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

19 Decisión del Consejo de 26 de mayo de 2014, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO).

apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), de cooperación leal entre las instituciones de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO) se expone en el anexo I.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la Comisión de la SEAFO se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la Comisión de la SEAFO de 2024.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 10127/14, de 26 de mayo de 2014.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente